

“Más ha de tener este retablo...”

María de los Angeles Romero Frizzi



Iglesia y capilla abierta del ex convento dominico de Teposcolula, Oaxaca

Este estudio y documentos fueron publicados en un fascículo, con el número 9 de la serie “Estudios de Antropología e Historia” del Centro Regional de Oaxaca del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en 1978. Por su positivo interés para las investigaciones acerca del arte de Nueva España, la Dirección de Monumentos Históricos ha considerado la conveniencia de publicarlos nuevamente, con objeto de ponerlos al alcance de los estudiosos.

Efraín Castro Morales

Dieciséis documentos, desconocidos hasta ahora, fueron localizados en el curso de varias temporadas de trabajo en el archivo del Juzgado de Teposcolula, Mixteca Alta, Oaxaca.¹ Todos ellos, de origen colonial, están constituidos, en su mayor parte, por contratos y acuerdos celebrados entre maestros del arte y representantes de varias comunidades mixtecas para la construcción de retablos. Junto con esos documentos se dan a conocer también tres más; en el primero de ellos, Andrés de la Concha firma un convenio en el que acepta recibir como aprendiz en el arte de pintar al hijo de Diego de Montesinos, un vecino de Yanhuítlán; el segundo documento, firmado también por De la Concha, es un acuerdo con el Chantre de la Ca-

tedral de Antequera para la construcción de unos retablos y un sagrario destinados a esa catedral, y el tercer documento, fechado en 1692, se refiere a la construcción del crucero del templo de Teposcolula. Por la importancia de los datos que estos documentos aportan a la Historia del Arte Novohispano se ha considerado conveniente publicarlos en sus textos originales.

Cuatro de estos contratos fueron firmados en el siglo XVI, y proporcionan datos, hasta ahora ignorados, del trabajo que Andrés de la Concha, uno de los artistas de más prestigio del siglo XVI, realizó en Oaxaca. Era ya conocida su labor durante los años de 1568 a 1570 en el retablo principal del convento dominico de Yanhuítlán y su posible intervención en el diseño de la fachada renacentista de ese convento, misma que debe de haberse comenzado a construir por 1575 (Mullen, 1975:139-140). Se sabe de su trabajo al lado de Simón Pereyng, alrede-

¹ Los documentos fueron localizados con la colaboración del Dr. Ronald Spores, de la Universidad de Vanderbilt, U.S.A.

dor de 1578, en el retablo ya desaparecido del convento dominico de Teposcolula (Mullen, 1975:128), y de su trabajo posterior, en 1612, en las pinturas para el retablo principal de la iglesia de Santo Domingo, en la ciudad de Oaxaca que, aunque fue sustituido en 1681 por otro más suntuoso, conservó las pinturas originales (Toussaint, 1965:69).

Pero se desconocía que De la Concha, junto con Pereyns, hubiera trabajado en unas puertas que, adornadas de doce lienzos al óleo, estaban destinadas para el retablo de una capilla del pueblo de Teposcolula y que, asimismo, De la Concha se hubiera comprometido, en 1582, a trabajar en la elaboración de un sagrario y de siete colaterales para la catedral de Antequera, colaterales destinados a ornamentar el templo que sustituyó a la catedral primitiva y que debió de haber mostrado las obras del famoso maestro, las que ya no se conservan en la actual catedral dieciochesca (Kubler, 1948:298; Toussaint, 1974:54).

Se ignoraba el trabajo que Andrés de la Concha realizó en los monasterios dominicos de San Miguel Achiutla y en el de la Natividad de María, del poblado de Tamazulapan. Conventos que, aceptados para su construcción en el capítulo que la Orden Dominica de la Provincia de Santiago celebró el año de 1558 (Muller: 187 y 203), fueron construidos varios años más tarde. El de Achiutla se cree que estaba en construcción entre 1570 y 1580 (Kubler, 1948:63).

Andrés de la Concha firmó el convenio para hacer los retablos de ambos conventos el año de 1585, cuando la construcción de los templos debió de haber estado concluida en su mayor parte.

Ambos conventos conservan, el día de hoy, retablos que ornamentan los altares principales y, a pesar de que dejo el juicio definitivo a los historiadores del arte, me atrevo a afirmar que el retablo que ha sobrevivido al tiempo en Tamazulapan, conserva gran parte del retablo original de Andrés de la Concha, a pesar de las modificaciones que los años y la moda le ocasionaron, como sucede con las columnas salomónicas que hoy ostenta. Mientras que el actual retablo principal de Achiutla no es el descrito en el documento del siglo XVI, y la calidad de su manufactura tampoco corresponde a la de los trabajos de un maestro de la talla de Andrés de la Concha.

A través de estos documentos del siglo XVI, y de los siguientes de la segunda mitad del siglo XVII y de la primera del XVIII, nos encontramos constantemente con el interés de las comunidades mixtecas por ornamentar sus templos. Son los naturales de ellas, sus oficiales de república, sus principales o los mayordomos de algún santo, los que en la cabecera de Teposcolula firman los acuerdos con los maestros del arte para hacer los retablos o los colaterales para sus iglesias.

Dentro de los años en que el barroco dictaba las pautas del arte, las pinturas, las tallas, el ensamblado o el dorado de los retablos solicitados por las comunidades, no era ya obra de un notable artista hispano, tocaba entonces a los maestros locales, vecinos de Teposcolula, Tlaxiaco, Oaxaca o de alguna otra localidad, ocuparse de las obras.

En algunos templos, los retablos descritos en los documentos ya no se conservan, como es el caso de San Mateo Peñasco o el de San Juan Teposcolula, donde ahora se aprecia un altar neoclásico en el lugar donde debió de haber existido un retablo del siglo XVII. En otros casos no ha sido posible identificar el



Retablo de Yanhuitlán, Oaxaca

nombre del pueblo mencionado en el documento con localidades contemporáneas, debido a que sólo proporciona el nombre indígena, aunque, probablemente, un minucioso recorrido por la zona aclararía esta situación, al menos, parcialmente. Creo posible, también, que parte de lo que fueron retablos principales, descritos en los documentos, hayan pasado, con el tiempo, a ocupar el sitio de los colaterales actuales.

Aun así, he preferido dar a conocer todos los documentos relativos a retablos que se encontraron en el Archivo de Teposcolula, porque proporcionan un importante panorama del curso del arte en la Mixteca y, sobre todo, permiten conocer mejor a la gente de esta región, su compromiso por cubrir el costo del retablo, el deseo porque se haga de las características descritas, y el interés por sus templos.

BIBLIOGRAFIA

- KUBLER, George. 1948. *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, Greenwood Press, Publishers Westport, Connecticut, 2 Vols.
- MULLEN, Robert J. 1975. *Dominican Architecture in Sixteenth Century Oaxaca*, Center for Latin American Studies, Arizona, State University, Phoenix, Arizona.
- TOUSSAINT, Manuel. 1965. *Pintura Colonial en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- . 1974. *Arte Colonial en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

1

Concierto entre Andrés De Concha y Diego De Montesinos para asentar a servicio a Diego De Montesinos su hijo, por tiempo de cinco años en los cuales le ha de sacar maestro examinado del arte de pintar, Teposcolula, 1580. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 53, exp. 11.

[Al margen] . . . [roto] diziembre 1580 años asento a servicio . . . [roto] de Montesinos vecino del pueblo de Yanhuítlan con Andrés de Concha para . . . [roto] a Diego de Montesinos su hijo por tiempo de cinco años en los cuales le a de sacar maestro del dicho oficio y el dicho Diego de Montesinos a de dar a su hijo todo este tiempo de bestir. . . [roto] quitarle dicho tiempo.

[f.1] En el pueblo de Tepusculula de la mysteca Alta desta Nueva España en treinta y un días del mes de diziembre fin de año de mill y quinientos y ochenta años, en presencia de mí el escrivano publico e testigos de susoescritos parescieron presentes de la una parte Andrés de Concha maestro en el arte de pintar y de la otra Diego de Montesinos vecino del pueblo de Yanhuítlan y ambos estantes en este dicho pueblo, y el dicho Diego de Montesinos como padre legitimo y administrador ques de la persona y bienes, de Diego de Montesinos su hijo menor e dixo quel de su propia voluntad dava a servicio al Diego de Montesinos su hijo al dicho Andrés de Concha por tiempo y espacio de cinco años cumplidos primeros siguientes que corran y se quenten desde oy día de la fecha desta carta hasta ser cumplidos para que en este tiempo el dicho Andrés de Concha le a de enseñar el arte de pintar segun Dios le diere a entender y le a de sacar maestro examinado del dicho arte de pintar a vista de oficiales, que lo entiendan y el dicho Andrés de Concha dixo que Rescibia y rrecibio en su servicio el dicho Diego de Montesinos para le enseñar el dicho arte de pintar por el dicho tiempo de cinco años en los cuales le enseñará todo aquello que supiere e Dios le diere a entender hasta le sacar maestro dexaminado en el dicho arte y le a de dar tan solamente la comida y el demas sustentamento para su persona que es vestido de sayos, capotes, camisas y calçado, queda a cargo de se lo dar el dicho Diego de Montesinos su padre todo el tiempo de los dichos cinco años y el dicho Andrés de Concha se obligo de que no quitara el dicho Diego de Montesinos su hijo del dicho servicio al dicho Andrés de Concha so pena que si se le quitare del dicho Diego de Montesinos su hijo se ausentare del dicho servicio sea obligado [f.1 vta.] a se le traer y bolver a su costa hasta en tanto que aya cumplido los dichos cinco años y para que cada vno cumplira lo que le toca ambos dixerón que davan y dieron todo su poder cumplido a qualesquier justicias y Juezes de su Magestad para que se lo hagan guardar y conplir y obligaron sus personas e bienes muebles e raizes avidos y por aver y renunciaron todas qualesquier leyes, fueros e derechos que quieren no les valgan y lo otorgaron antel presente escrivano publico e testigos de susoescritos en el dicho día y mes e año susodicho.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Gonzales de Ruedas . . . [ilegible] por su magestad de la provincia de Yanhuítlan y la . . . [ilegible] y Luis Muñoz y Francisco Montero residente en este dicho pueblo e yo el dicho escrivano doy fe que conozco a los dichos otorgantes y por el dicho Diego de Montesinos no supo escrivir firmo por el y a su rruogo el dicho Bartolomé Gonsales testigo desta es . . . [roto] y el dicho Andrés de Concha lo firmo de su nombre. Va en tres renglones echos a su costa vala. A su ruego y por testigo. Bartolomé Gonsales. Andrés de Concha. Pasó Ante mí, Johan de Medina, Escrivano público.

2

Concierto entre Simón Perines y Andrés de Concha ambos maestros del arte de pintar, y el pueblo de Teposcolula para hacer unas puertas para el retablo que esta en la capilla fuera de la iglesia del templo de este dicho pueblo, Teposcolula, 1581. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 53, exp. 107.

En el pueblo de Tepuzculula de la Misteca Alta desta Nueva España en veinte y ocho días del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta e vn años ante el Illustrísimo Señor Pedro de Castañeda y Leon alcalde mayor por su Magestad del dicho pueblo y de su jurisdicción y por ante mí el escrivano publico e testigos susoescritos parescieron presentes Simón Perines y Andrés de Concha ambos maestros del arte de pintar e dixerón que ellos se concertaron con el governador y alcaldes e regidores y principales y naturales del dicho pueblo de hazer un retablo para la yglesia y monasterio deste dicho pueblo por ciertos pesos de oro y con ciertas condiciones el qual dicho retablo conforme a la dicha escritura que sobre ello hizieron tienen puesto y asentado en la dicha yglesia y monasterio y de los dos lados el dicho retablo quedo vn poco corto y en Reconpensa dello y por limosna que ellos de su propia voluntad querian hazer dixerón ambos a dos juntamente y cada uno de ellos por sí y por el todo que haran vnas puertas para el retablo que esta en la capilla fuera de la yglesia del dicho pueblo para le cubrir y atapar, de Doze lienzos de pintura de olio y con colores de Castilla y a tener de alto cada lienço tres varas y de ancho bara y media por manera que an de ser doze lienzos los que los susodichos an de hazer y poner y tan solamente el dicho governador y alcaldes an de poner la madera pa los bastidores de los dichos lienzos y para ayuda a los dichos colores y trabajo que en lo susodicho los dichos Simón Perines y Andrés de Concha an de poner, el dicho governador y alcaldes les an de dar y pagar cien pesos de oro comun el día que asentaren las dichas puertas al dicho retablo que a de ser para el día de nabadidad primera que viene y los dichos Simón Perines y Andrés de Concha se obligaron con sus personas y bienes muebles e raizes avidos y por aver de asentar las dichas puertas en el dicho retablo para el dicho día de nabadidad segun dicho es so pena que si ansi no lo hizieren y cumplieren dañan y pagaran a los dichos governador y alcaldes quinientos pesos de oro comun en resarción de lo que dexaron de cumplir en el dicho retablo y el dicho prinsipal y alcaldes se obligaron [f.1 vta.] a dar y pagar a los dichos Simón Perines y Andrés de Concha los dichos cien pesos de oro común el dicho día que estuvieren asentadas las dichas puertas en el dicho retablo y para ello obligaron sus personas y bienes y los vnos y los otros cada vno por lo que les toca dieron poder a las justicias de su Magestad para que ansi se lo hagan guardar y cumplir como si fuese sentencia definitiva; pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su defensa y ansi lo otorgaron y firmaron de sus nombres juntamente con el dicho señor alcalde mayor siendo testigo Juan Fernández y Juan Pedro Gutiérrez y Gaspar Pérez de Ribera y el dicho governador y alcaldes entienden la lengua castellana no hubo menester ynterprete.

Pedro de Castañeda y León, Andrés de Concha. Don Dgo. . . [ilegible] Ximón Perynes. Martín Cortes. Pasó Ante mí, Johan de Medina, Escrivano público.

NOTA: Seguramente esta puerta estuvo destinada a la Capilla Abierta de Teposcolula, actualmente aún se pueden ver en el muro los machinales que debieron de haber servido para sostener el retablo

que se menciona en el documento; la superficie de este muro es de 41 metros cuadrados, mientras que los lienzos debieron de cubrir una superficie de 37 metros cuadrados, sin contar los espacios entre ellos. La relación entre ambas medidas nos ha hecho pensar que, efectivamente, esta puerta fue para la Capilla Abierta.

3

Concierto entre Andrés de Concha y Don Francisco de Zárate Chantre de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Antequera, para la construcción de unos colaterales. Teposcolula, 1582. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 24, exp. 6 No. 20 [Documento en mal estado de conservación].

[f.1] En el pueblo de Tepusculula de la Mixteca Alta desta Nueva España, en primero día del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y dos años en presencia de my el escrivano, . . . [roto] testigos de yuso escritos parecieron presentes De la una parte el . . . [roto] señor Don Francisco de Carate Chantre de la Santa Yglesia catedral de la ciudad de Antequera Vallo de Guaxaca y de la otra Andres de Concha maestro del arte de pintar residente en la cibdad de México y ambos estantes en este dicho pueblo de los que les doy fe que co . . . [roto] e dixeron que ellos estavan convenidos y conser . . . [roto] en esta manera que yo el dicho Andres de . . . [roto] de hazer unos colaterales para la dicha Yglesia . . . [roto] cibdad de la manera que se sigue primeramente . . . [roto] Doze pies de vara y de ancha a de tener nueve . . . [roto] cada colateral seys columnas redondas y an de tener . . . [roto] seis palmos y de grueso en proporcion y a de tener . . . [roto] en que vayan arrimadas a las seys columnas todas de la or . . . [roto] y an de yr revestidas de talla segun en la traça esta . . . [roto] y más a de tener cada colateral dos v . . . [roto] asentadas las columnas y a de llevar o . . . [roto] de que remata y an de yr resalt . . . [roto] conforme a la traça este dibujado . . . [roto] teral dos virtudes de bulto y dos fi . . . [roto] forme a la traça esta dibujado, mas a de . . . [roto] dos tableros en la calle de enmedio de a seis pa . . . [roto] ancho quatro palmos mas a de tener cada cola . . . [roto] uno en cada lado de a seis palmos de alto y dos Y . . . [roto] mas a de tener un remate de media s . . . [roto] todo . . . [roto] de ser labrado de talle y torno y samblado de m . . . [roto] buena . . . [roto] y a de ser dorado y estofado y pintado al oljo con colores finos de Castilla y con oro fino todo conforme a buena . . . [roto] obra y a vista de oficiales y por el costo y costas y trabajo . . . [roto] de cada colateral puesto y acabado en toda perfección y asentado . . . [roto] dicha Yglesia catedral de la dicha Santa Yglesia me an de dar seis cientos cinquenta pesos de oro común pagados en esta manera luego la tercia parte de todo lo que concertare y la otra tercia parte estando la dicha obra a medio hazer y la otra tercia parte estando acabada, y asentada la dicha obra y [f.1 vta.] las figuras an de ser la pinturas como al dicho . . . [roto] pareciere y an de ser siete retablos los que han de hazer y a los dichos colaterales ansi mismo yo el dicho Andres de Concha me obligo de hazer un sagrario para la dicha Yglesia de la misma orden y manera y traça sin . . . [roto] della questa e yo hizo para el monasterio del pueblo de Yanguitlan y por el trabajo y oro y madera y colores me an de dar y pagar myll y doscientos cinquenta pesos del dicho oro comun pagados por la orden que se me an de pagar los dichos colaterales y todo lo uno y lo otro que aqui ba . . . [roto] tengo de hazer y asentar y acabar conforme a una traça . . . [roto] modelo que queda firmada del dicho señor Chantre y de mi el dicho Andres de Concha y del presente escrivano sin

exceder della en cosa alguna . . . [roto] para lo ansi guardar y cumplir y firmo el dicho Andres de Concha e obligó su persona y bienes muebles e raises avidos e por aver y el dicho señor Don Francisco de Carate en nombre de la dicha Santa Yglesia y por virtud del poder general que por todo lo susodicho dixo le a dado . . . [roto] tiene de my cabildo el Chantre de la dicha Santa Yglesia . . . [roto] dixo que pago ante Pedro Gutierrez de Villar . . . [roto] escrivano público . . . [roto] bildo de la dicha ciudad de Antequera . . . [roto] el dicho con . . . [roto] la paga y cumplimiento de todo lo que aqui va dicho . . . [roto] dixo que obligava y obligo los bienes e propios . . . [roto] de la dicha Yglesia catedral e obligados ambos a dos . . . [roto] y con poder cumplido a todos qualesquier juezes e justicias de su Magestad . . . [roto] eclesiásticas como seglares para que se lo hagan guardar y cumplir co . . . [roto] si fuese por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada por ellos pedida y consentida y no apelada y renunciaron las leyes de su defensa que quieren o les val . . . [roto] y ansi le otorgaron y firmaron de sus nombres el dicho día mes e año susodicho siendo testigo Sebastian . . . [roto] Quirós beneficiado del pueblo de Chalcatongo e Pedro Sanchez e Francisco de Castro estantes en este dicho pueblo de Tepusculula yo el dicho . . . [roto] que valga, Francisco de Carate, Andres de Concha, Pasó ante mí, Johan de Medina, Escrivano Público y Real.

4

Concierto para la construcción de un retablo entre Andrés de Concha y el pueblo de Achiutla, Teposcolula, 1587. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 30, exp. 1. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. núm. 226.

[f.1] En el pueblo de Teposcolula en veinte y un días del mes de agosto de myll y quinientos e ochenta y siete años ante Francisco de Andrada Alcalde Mayor por el Rey Nuestro Señor, del dicho pueblo e de su jurisdicción y por ante mi Joan de Medina escrivano publico por el Rey nuestro Señor del dicho pueblo e jurisdicción y testigos suso escritos, parecieron presentes de la una parte Andrés de Concha estante al presente en este dicho pueblo maestro del arte de pintar y de la otra Don Miguel de Guzmán, cacique y gobernador del pueblo de Achiutla, y Francisco de Espina, Alcalde del, e Don Joan de Mendoza y Francisco de Morales e Diego de Velasco, Regidores, e Agustín de Feria, Alguacil Mayor y otros indios principales e naturales del dicho pueblo de Achiutla por si y en nombre de su pueblo, barrios y estancias a el sujetos, por quien prestaron voz e caución de rato mediante Juan Bautista ynterprete deste juzgado dijeron que atenta la mucha necesidad que de un retablo tienen para su yglesia para el ornato del culto divino ellos están convenidos e concertados con el dicho Andrés de Concha de la forma y manera siguiente para que les haga el dicho retablo de la traça e con las condiciones que de suyo irán declaradas.

Primeramente, a de tener este retablo cinco varas de alto de a quatro palmos cada vara, y de ancho a de tener quatro varas, de los mismos quatro palmos, y mas a de tener este retablo quatro columnas, de la orden corintia de a nueve palmos de alto y de grueso en proporcion y an de yr los dos tercios de arriba acanalados y el tercio de abajo a de yr revestido de talla y a de llevar los collarines de la misma

coluna un poco de talla conforme de la traça esta dibujado y así mismo a de llevar este retablo quatro tras columnas a donde van arimadas las quatro columnas redondas y an de llevar su basa y capitel de la misma orden y con sus molduras por los cantos mas a de tener este retablo un banco alto resaltado y labrado de talla.

[f.1 vta.] Y a de tener de alto dos palmos mas a de tener este retablo un remate redondo con dos frontespicios a los lados de talla y molduras, mas a de tener este retablo del medio una tabla de pintura y a de tener de alto nueve palmos y de ancho seis palmos y medio y a los lados a de tener dos tableros de pintura y an de tener de alto a los dichos nueve palmos con sus cuadretes de talla y de ancho an de tener a tres palmos y medio y mas a de tener este retablo un banco bajo resaltado labrado de talla y molduras con tres quadros de pinturas y todo conforme de la traça esta dibujado todo lo cual a de ser dorado y estofado y pintado al olio con colores finos de Castilla y conforme a buena obra y para ellos le an de dar madera buena y dispuesta para el dicho efeto* y servicio o casa en que lo haga* e dos yndios e una yndia de servicio cada semana y con estas dichas condiciones que aquí van dichas e declaradas el dicho Andrés de Concha se obligo de hazer el dicho retablo dentro de ocho meses cumplidos primeros siguientes y darlo asentado en la yglesia y monasterio del dicho pueblo de Achiutla y esto por razon de que an de dar y pagar al dicho Andrés de Concha por el dicho retablo y hechura del setecientos pesos de oro común pagados en esta manera, la tercia parte de los dichos setecientos pesos luego, de presente, y la otra tercia parte estando la media obra del dicho retablo hecha y la otra tercia parte en fin de los dichos ocho meses como este puesto y asentado de la dicha yglesia y monasterio el dicho retablo y es condición que si el dicho Andrés de Concha no diere acabado el dicho retablo y asentado en la dicha yglesia dentro de los ocho dichos meses les sean quitados, cinquenta pesos de oro común de los dichos setecientos pesos que así se le den, y si el dicho Andrés de Concha hubiere asentado el dicho retablo en la dicha yglesia dentro de los ocho meses y cumplidos no le hubieren dado y pagado, todos los dichos pesos de oro que así se le devieren, gobernador, alcaldes, regidores e prinzipales sean obligados de pagar al dicho Andrés de Concha [f.2] cinquenta pesos mas de los dichos setecientos pesos que así le dan por la hechura de dicho retablo y el dicho gobernador y alcaldes e regidores aceptaron en sí este dicho concierto según, y con las condiciones que en el uvo dichas e declaradas y se obligaron con sus personas e bienes, y con los bienes y propios de su comunidad, que daran y pagaran al dicho Andrés de Concha los dichos setecientos pesos del dicho oro común, dentro de los dichos ocho meses, por sus tercios según va dicho y declarado, mas la dicha madera, e yndios, e yndias e *casa ha donde haga, el dicho Andrés de Concha el dicho retablo, y el dicho Andrés de Concha se obligo de hazer el dicho retablo y los dichos gobernador y alcaldes y regidores a la paga del, y para que ambas partes cumplieran lo que a cada una le toca obligaron sus personas y bienes muebles y raicos avidos y por aver e dieron poder a las Justicias de su Magestad para su cumplimiento que renunciaron las leyes, e así lo otorgaron y lo firmo el dicho Andrés de Concha y el dicho gobernador, alcaldes y regidores y alguacil mayor y el dicho ynterprete y yo el escrivano publico doy fe conosco a los dichos otorgantes, siendo testigos Pedro Valdes Pino e Francisco Lopez estan-tes en el dicho pueblo y es condiccion que los dos yndios e yndia se le an de dar quatro meses y no mas . . . [borroso] y servicio y casa en que lo haga, . . . [borroso]. Francisco de Andrada. Don Miguel de Guzman. Francisco de Espina. Andrés de Concha. Don Diego de Velasco. Francisco de Morales. Don Juan de Mendoza. Pasó ante mi Johan de Medina. Escrivano publico.

Concierto entre Andrés de Concha y el pueblo de Tamazulapan, para la construcción de un retablo y un sagrario. Tamazulapan, 1587. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 3, exp. 15. Microfilm CRO, Serie Teposcolula, doc. núm. 9.

[f.1] En el pueblo de Tamazulapa en diez e seis días del mes de mayo de mill y quinientos e ochenta y seis años en presencia de mi Joan de Medina escrivano publico por su Magestad de la provincia de Teposcolula e de los testigos susoescritos y mediante y por lengua del padre fray Anton de Larraide conventual de la casa y convento del monasterio deste pueblo de Tamazulapa en las lenguas castellanas, mexicas, misteca y chochona, por que no hubo al presente otra persona que la entendiese, parecieron presentes de la una parte el mismo padre Fray Pasqual de la Anunciacion vicario de la casa y convento del monasterio del dicho pueblo de la una parte y de la otra don Fernando de Andrada gobernador del dicho pueblo e Joan Lopez e Diego de Villegas alcaldes del dicho pueblo e Don . . . [ilegible] de Mendoza, Anton Lopez, Gaspar de Loyando. Diego . . . [ilegible] regidores e Andres de Carate alguacil mayor todos indios principales y naturales de este pueblo e de los barrios y estancias a el sujetos por quien prestaron voz y caución de rato, e de la otra parte Andres de Concha maestro del arte de pintar vecino de la ciudad de México questa presente y así mismo lo estan los dichos gobernador y alcaldes, regidores e alguacil mayor y ambas partes dijeron que ellos estan convenidos e concertados, e ajustados en esta manera, que yo el dicho Andres de Concha me obligo de hazer un retablo de madera para la capilla mayor de la dicha yglesia e monasterio deste dicho pueblo e un sagrario para la dicha capilla mayor de la dicha yglesia con las condiciones que de suso yran dicha e declaradas en forma siguiente.

Y primeramente ha de tener este retablo veinte y quatro pies de vara de alto y de ancho a de tener, diez e ocho pies de los mismos de tal manera que ancha toda la pared, de la capilla mayor, así de alto como de ancho e de alto las dos esquinas del retablo que an de ser un poco mas bajas, conforme como en la traça esta dibujado.

Mas a de tener este retablo diez columnas de a seis pies de alto, y de grueso, en proporcion y an de ser labradas de talla de la figura y forma que en la traça dibujado y an de ser estas columnas [f.1 vta.] boladas afuera del tras pilar a que an destar arrimados y cada tras pilar a de tener la misma altura que las columnas, y an de tener su basa y capitel, y mas a de tener este retablo dos, medios vancos resaltados con quatro resaltes labrados de talla y en, el primer medio y en el otro an destar los doze apostoles.

Y mas ha de tener este retablo dos vancos grandes resaltados y an de ser de pared a pared y an de tener por medio su friso de talla.

Y mas ha de tener este retablo un vanco pequeño por encima de la calle de en medio que a de tener de ancho todo lo que tubiere la calle de en medio y este vanco a de tener su friso de talla y por cima de un frontespicio de pie y medio de alto.

Y mas a de tener este retablo, ynpostada las esquinas altas del retablo y an de ser de talla y encima a de tener dos basos de frutas con que rematan las dos esquinas, los quales an de estar junto con la talla que viene por encima de los dos arcos de los lados altos.

Y mas a de tener este retablo un sagrario todo labrado de talla y molduras y a de tener de alto ocho pies e de ancho a de tener quatro pies y medio.

Y mas a de tener este retablo en la calle den medio dos tableros y a de tener de alto cada uno seis pies y de ancho an de tener a cinco pies.

Y mas a de tener este retablo quatro tableros dos en cada lado de a seis pies de alto y de ancho an de tener a quatro pies.

Y mas a de tener este retablo dos tableros a los dos lados altos y an de ser . . . [borroso] y de alto a de tener cada uno a cinco pies y medio sin el remate y de ancho an de tener a quatro pies menos un quarto de pie y en los dos requadramientos de abajo an de ir los doze apostoles por manera que todos diez tableros an de ser de pintura al olio y con colores finos de Castilla y a de ser la pintura en tabla y todas las demas columnas y tras columnas, vancos, frisos, cornisas, alquitraes, resaltos, a de yr labrado de talla y molduras conforme en la traça esta dibujado conforme a buena obra todo dorado y . . . [borroso] con oro fino, colores finos de Castilla conforme a buena obra de oficiales delante y a contento del padre vicario . . . [borroso].

[f.2] Y se a de dar acabado para el día de la Resurreccion primera venidera del año de ochenta e siete años.

Las condiciones que a de tener el sagrario del retablo de que rrezan las condiciones que van dichas son las siguientes.

Primeramente a de tener este sagrario ocho pies de alto y de ancho quatro pies y medio y a de tener dos cuerpos y encima su rremate con quatro . . . [borroso] y a de tener el sagrario ocho columnas boladas, labradas de talla los tercios de abajo, y en la puerta del sagrario a de ir un Niño Jesus de medio rrelieve y en los dos lados a de aver dos figuras de bulto de Señor Santo Domingo e de Señor Santo Tomas y en el cuerpo alto a de tener la ymagen de Santa Catalina de Sena, de bulto y a de tener tres banos resaltados y encima de cada resalto a de tener su remate torneado e de talla, todo conforme a buena obra y a de ser dorado y estofado conforme a la demas obra y enzima del sagrario una figura de bulto de Cristo de Resurrección y con estas condiciones el dicho Andres de Concha se obligo de hazer el dicho retablo con cargo y condición quel dicho Don Fernando de Andrada Gobernador susodicho e alcaldes e regidores e alguazil mayor se obligaron que daran y pagaran al dicho Andres de Concha por hechura del dicho retablo e sagrario que ha de hazer para la dicha yglesia y monasterio del dicho pueblo dos myll pesos de oro común de ocho reales cada un peso los quales le an de dar y pagar en esta manera, la tercia parte de los dichos dos myll pesos por el día que el dicho Andres de Concha comenzare la obra del dicho retablo en esta dicha . . . [roto] e la otra tercia parte quando vaya de mediada la obra del dicho retablo, e la otra tercia parte por quando el dicho Andres de Concha aya acabado e aya puesto y asentado el dicho rretablo, en la dicha yglesia y monasterio deste dicho pueblo, que mas le an de dar al dicho Andres de Concha dos yndios e una yndia de servicio cada semana, a costa del dicho pueblo y el dicho gobernador y alcaldes y regidores por si y por el dicho su comun se obligan a la paga del dicho retablo por via de un mandamiento del muy Excelentísimo Señor Marques de Villamanrique Visorrey desta Nueva España en que les da licencia para hazer el dicho retablo, e para ello ai en su comunidad cierta cantidad de semylla de se . . . [roto].

[f.2 vta.] Segun consta del dicho mandamiento questa en poder del dicho . . . [roto] a que me rremito y los dichos gobernador y alcaldes, regidores y alguazil mayor se obligaron que pagaran al dicho

Andres de Concha los dichos dos myll pesos del dicho oro a los plazos que van dichos e declarados de hazer el dicho retablo . . . [borroso] el dicho Andres de Concha no lo de . . . [borroso] de hazer so pena que si no comenzare a hazer el dicho retablo el dicho Andres de Concha y por causa dellos no . . . [ilegible] ellos le pagaran los dichos dos myll pesos sin pleito ni contienda alguna y el dicho Andres de Concha se obligo de no dejar de hazer el dicho rretablo y darlo acabado para el dicho día de pascua de resurreccion del dicho año venidero so pena que si ansi no lo cumpliere a su costa el dicho gobernador y alcaldes e regidores, e demas naturales podran hazer el dicho retablo y para ello, buscar otro pintor que les pareciere y lo que mas constare conforme a la dicha traça y condiciones que van dichas e declaradas, de los dichos dos myll le pueden egecutar por ello y los dichos gobernador y alcaldes an de dar casa, la que el dicho Andres de Concha biba y haga la obra del dicho rretablo y la madera que para el dicho retablo fuese necesaria y por en cada una de las dichas partes por lo que les toca cumpliran lo que aqui va dicho e declarado, obligaron sus personas y bienes muebles y raices avidos e por aber y los dichos gobernador y alcaldes obligaron los bienes propios de su comunidad en cuyo nombre lo otorgaron y daban y dieron su poder cumplido a todos cualesquier juezes e justicias de su Magestad para que ansi se lo hagan cumplir como si fuese por . . . [roto] descrittura por cada uno de ellos pedida y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sin rremedio de apelación y suplicacion sobre lo que renunciaron todas cualesquier leyes fueros e disposiciones que en su favor sean que quieren que . . . [roto] cada uno dellos no les vale esta razon en justicia fuera y ansi lo otorgaron, y firmaron de sus nombres los que supieron y por los demas un testigo firmolo el dicho Andres de Concha así mismo y el dicho Fray Anton de Larralde como tal ynterprete siendo testigos Pedro de Mairena e Bernabe de Ma . . . [roto] estantes en el dicho pueblo, Andres de Concha, Anton de Larralde. Paso ante mi, Johan de Medina, escrivano público.

6

Escritura de obligación otorgada por Nicolás González maestro de ensamblador de una parte, y de la otra el pueblo de San Juan, sujeto de Teposcolula, por un retablo que el susodicho ha de hacer para su iglesia. Teposcolula, 1669. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 40, exp. 24. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. 346.1

[f.8] Sepan cuantos esta carta vieren y escriptura de obligación como nos Nicolas Gonçales Maestro de ensamblador vezino de este pueblo de Teposcolula en la misteca alta de la una parte y de la otra Juan Nicolas, Francisco de Celi, Domingo de Santiago Regidor, tequitlato y principales del pueblo de San Juan sujeto a este dicho de Teposcolula en voz y en nombre de todo el comun de dicho su pueblo y con licencia que tenemos de la Justicia de este partido para poder otorgar y obligarnos por esta escriptura y lo que ira declarado nos obligamos el dicho Nicolas Gonçales a hazer un retablo mayor, de nueve varas de alto y ocho de ancho para el altar mayor de la yglesia del dicho pueblo de San Juan el qual retablo se a de formar con treze sanctos de bulto y seis lienzos grandes de pincel de dos tercias de alto con las cinco naves, poniendo yo, dicho Nicolas Gonçales todo lo necesario de madera, oro, pintura y Sanctos de bulto, hasta darlo

perfectamente acavado y armado en dicha yglesia la cual obra, me obligo a acavar y entregar a toda satisfacion de los maestros del arte y voluntad de los dichos naturales dentro de diez meses de la fecha de esta escriptura y dichos naturales por la otra parte dixeron que se obligan y obligaron por el dicho común y en su nombre a pagar por el dicho retablo en la forma referida, un mil y doscientos pesos los quatro cientos luego que se ponga por obra dicho retablo, quatro cientos quando se acabe en blanco, y los quatro cientos restantes despues de perfeccionado y armado en cula forma dixeron los suso mencionados de ambas partes se obligaron por lo que a cada uno toca de cumplir lo referido en la forma que va [f.8 vta.] declarado para lo qual obligaron sus personas y bienes y los dichos naturales sus bienes de comunidad y dieron Poder a las Justicias y Jueces de su Magestad en especial a las de esta Jurisdiccion para que a ello los compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y yo dicho Alcalde Mayor que presente soi, al otorgamiento de dicha escriptura declaro y certifico, haver dado la licencia que va mencionada a los dichos naturales para hazer esta escriptura de obligacion por ser como es en beneficio de su iglesia y comun de dicho pueblo en la qual ynterpongo, mi autoridad y judicial decreto para que pueda hazerse en juicio y fuera del, como me es concedido por derecho y los otorgantes a quienes conozco y estan presentes firmaron los que supieron conmigo y ante mi como juez receptor a falta de escrivano real y público que no le ay en esta provincia ni veite leguas en contorno con los testigos de mi asistencia que lo fueron Marcos de las Nieves, Geronimo de Bosques y Nicolas del Campo presentes que lo firmaron conmigo que es fecha en el pueblo de Teposcolula en veinte y dos días del mes de marzo de mil seiscientos y sesenta y nueve años. Dn Juan de Avericha y Herrera. Nicolás Gonçales. Francisco de Celi. Gerónimo de Bosques. Nicolas del Campo.

7

Concierto entre Antonio Roldán maestro de ensamblador y dorador y el pueblo de Santiago, para la construcción de un colateral para su iglesia. Teposcolula. 1671. Archivo del Juzgado de Teposcolula legajo 40, exp. 25. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. núm. 347-2.

[f.5 vta.] En el pueblo de Teposcolula en Beinte y dos días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años ante Don Lope de Sosa y castilla, Alcalde Mayor de esta provincia por su Magestad parecieron Pedro de San Pablo Regidor, Joseph de San Juan, y Pedro de Aguilar tequitlatos y demas comun y naturales del pueblo de Santiago mediante Antonio Martin ynterprete de este Juzgado dijeron que por quanto estavan combenidos y concertados con Antonio Roldán maestro de ensamblador y dorador, vecino de las minas de Zilacayuapa que esta presente para que les haga un colateral para la yglesia de dicho su pueblo en la forma que yra declarada en la escriptura

que quieren otorgar ante el presente escrivano para cuyo efecto los dichos naturales pidieron y suplicaron a dicho Alcalde Mayor les concediese licencia y por su merced bisto lo pedido y ser en utilidad y beneficio de su yglesia dixo les concedia y concedio dicha licencia para que otorguen dicha escriptura la qual se aga ante el presente escrivano al pie de este auto y en ella interpone su autoridad para su validasion así lo preveio mando y firmo. Don Lope de Sosa y Castilla. Ante my Juan de Salazar y Medina, Escrivano Publico y Real.

Sean cuantos esta carta de obligacion bieren como nos Antonio Roldán maestro de ensamblador y dorador vecino de las minas de Zilacayoapa y estante en este dicho pueblo otorgo que me obligo por esta scriptura a aser al comun y naturales del pueblo de Santiago de esta jurisdiccion un colateral para la yglesia de dicho pueblo que se a de colocar [f.6.] en el una echura de un crucifixo que a de llebar un banco de talla con su tablero en medio y a los lados dos lienzos de pintura con la pasion en las manos y lleva cornisa con sota banca arriba y cuatro columnas y en las entre calles de los lados en cada uno dos lienzos de los misterios de la pasion que unos y otros an de ser seis lienzos y sobre la sota banca un remate y sobre el una crus dorada y perfilada con dos jarras a los lados y dos guardapolvos y a de tener de alto el dicho colateral cinco baras y quatro de ancho y dicha obra a de yr toda mui bien dorada y perfilada a satisfacion de los dichos naturales y de dicho maestro que entienda la facultad y para en quenta de dicha obra tengo resevidos de los dichos naturales nobenta pesos en reales de que me doi por contento y entregado a mi satisfacion como si fuera la paga de presente y les otorgo carta de pago en forma. Y es declaracion que se me a de dar y pagar por toda la dicha obra poniendo yo toda costa dosientos pesos y de esta cantidad se an de revarajar los nobenta pesos que tengo resevidos y se me a de entregar a dies dias del mes de octubre deste presente año sesenta pesos y los sinquenta restantes a los doscientos pesos despues de aber acavado el dicho colateral que me obligo a entregar a fin del mes de diciembre de este presente año para lo qual doy mi fiador a Domingo Arias vecino de este dicho pueblo que esta presente y abiendo entendido el tenor de esta scriptura dixo que fiava y fio al dicho Antonio Roldán en tal manera que si el uno dicho no acabare la dicha obra en la forma que esta obligado se obliga el dicho Domingo Arias a bolver a los dichos [f.6 vta.] naturales la cantidad de pesos que hubiere resevido el dicho Antonio Roldán. Y los unos y los otros por lo que a cada uno toca o tocar puede obligamos nuestras personas y bienes abidos y por aber y nos los naturales los de nuestra comunidad que entregaremos y pagaremos al dicho Antonio Roldán los siento dies pesos restantes en los plasos declarados y unos y otros damos todo nuestro poder cumplido a los jueces y justicias de su Magestad de qualquier parte y en especial a las que lo fueren de este dicho pueblo para que nos compelan y apremien con todo rigor de derecho y bia executoria como si fuera sentencia definitiva de Jues competente por nos pedida y consentida renunciamos todas y qualesquier leyes de nuestro fabor y defensa con la general de el derecho en cuyo testimonio, así lo otorgamos y firmamos los que supimos y por el fiador un testigo y en esta scriptura se hallo presente el señor Alcalde Mayor que ynterpuso su autoridad y decreto judicial que por derecho le es concedido para su validasion y lo firmo. Y yo el presente escrivano doy fe conosco a los otorgantes que firmaron los que supieron y por el fiador un testigo: Siendo presentes por testigos a su otorgamiento Antonio Martin interprete deste juzgado Joseph de Salazar y Andres de Figueroa españoles vecinos de este dicho pueblo de Teposcolula donde es fecha en beinte y dos días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años. Don Lope de Sosa y Castilla. Andres de Figueroa. Antonio Roldán. Antonio Martín. Andres de Garcia. Ante my Juan de Salazar y Medina, Escrivano Publico y Real.

Concierto entre los naturales del pueblo de San Felipe sujeto de Teposcolula y Nicolás Sánchez, para la construcción de un retablo para su iglesia. Teposcolula, 1678. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 37, exp. 24. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. núm. 28.

[f.1] Sepan quantos esta carta vieren como nos Nicolás Sánchez, maestro de ensamblador, vesino de la ciudad de Oaxaca residente en este pueblo de Teposcolula de la una parte y de la otra Juan Francisco, Regidor, Juan Gutiérrez, Andres de Tapia, Luys de la Cruz y Domingo Garsia, prinipales y naturales del pueblo de San Phelipe, sujeto a este de Teposcolula en vos y en nombre de todos los demás naturales de dicho nuestro pueblo y con licencia que se nos ha concedido por la justicia de esta provincia para otorgar esta escritura y de ella usando otorgamos que nos obligamos de dar y pagar al dicho Nicolás Sánchez ocho cientos y veynte pesos de oro común en reales por un retablo maior que el susodicho nos ha de hazer de siete varas y dos tercias de alto y seis baras y media de ancho el qual a de tener dose columnas y en las entrecalles seys Santos de bulto los [f.1 vta.] quatro de vara y media y los otros de poco menos en el medio de dicho retablo un San Phelipe de vara y tres quartos de alto un Santo Cruzifijo y a sus lados una Virgen y un San Juan todos de bultos y en el sagrario cinco santos pequeños y en los prestaes seis niños y seis serafines así mesmo de bulto y es declaración que el dicho Nicolás Sánchez a de poner toda la madera, oro y lo demás necesario a su costa y a la misma se ha de sustentar con sus oficiales y tan solamente nos obligamos a darle los lienzos de pincel para dicho retablo y un indio e india de servicio cada semana y para en cuenta de el le tenemos entregados a dicho Nicolás Sánchez doscientos pesos en reales y la restante cantidad cumplimiento a los dichos ochocientos y veinte pesos se los daremos a los plazos que les quisiere el susodicho el qual nos a de dar acavado dicho retablo dentro de onse meses que empiesan a correr desde hoy día de la fecha desta. Yo el dicho Nicolás Sánchez me obligo a hacer dicho retablo maior de siete varas y dos tercias de alto, y seys varas y media de ancho con dose columnas y seys santos a los lados del altar que va referido y en el medio de el un San Phelipe de vara y tres quartas de alto con un santo cruzifijo y a los lados la Virgen y San Juan todos de bulto y para el sagrario cinco santos pequeños y en los prestaes seys niños y seys serafines así mesmo de bulto y me obligo de poner la madera, oro y todo lo demás necesario a mi costa y a ella sustentarme con mis oficiales espto los lienzos de pincel que me han de dar dichos naturales y el indio e india de servicio toda la semana durante onse meses y por el dicho retablo me han de dar y pagar los dichos naturales ocho sientos y beynte pesos de oro común y para en [f.2] cuenta dellos les tengo resividos doscientos pesos en reales de los quales me doy por entregado sobre que renuncio las leyes del entrego y la restante cantidad de los seyscientos y veinte pesos me los an de dar y pagar en esta forma siento a fin de abril dos sientos a fin de julio siento a fin de septiembre siento a fin de octubre deste presente año y siento y veinte cumplimiento a los dichos ochosientos y beynte pesos luego que se acabe el dicho retablo el qual me obligo a darlo acavado perfectamente y armario en la yglesia de dicho pueblo de San Phelipe dentro de dichos onse meses, en el pueblo de Teposcolula a los veynte y tres dias del mes de febrero de mill seyscientos setenta y ocho años. Nicolás Sánchez. Andrés de Tapia.

Escritura de obligación otorgada por los naturales del pueblo de Santa Caterina que se obligan de pagar a Nicolás Sánchez por un retablo que les ha de hacer para su iglesia. Teposcolula, 1679. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 37, exp. 24.

[f.18 vta.] Sepan quantos esta carta vieren como nos Nicolás Sánchez, maestro de ensamblador vezino de la ciudad de Oaxaca residente en este pueblo de Teposcolula de la una parte y de la otra Joseph de Panttoxa, Rexidor, Juan Lorenzo, Pedro Baptista, principales y naturales del pueblo de Santa Catherina sujeto a este de tteposcolula, en voz y en nombre de todos los demás naturales de dicho nuestro pueblo y con licencia que se nos a concedido por la Justicia desta provincia para otorgar esta escriptura della usando otorgamos que nos obligamos de dar y pagar al dicho Nicolas Sanches quatro cientos pesos de oro común en reales por un retablo maior que nos a de hacer de siete varas y media de alto y seis varas de ancho el qual a de tener Diez y ocho columnas grandes y chicas según la ttraza y dibujo que tiene echo y los Santtos siguientes una Santa Catherina de siete quartas de alto, San Pedro y San Pablo, San Joseph, San Joachin, Santa Ana, San Ysidro, dos Virgenes, una del Rosario y otra de la [f.19] Limpia Concepción, quatro niños y sus angeles de media vara de alto poco mas o menos con mas un Santo cruzifixo, de cinco quarttas de alto y a los lados la Virgen Santtísima y San Juan de una vara de alto y todos de bulto y para en quenta de dicha obra le ttenemos entregado al dicho Nicolas Sanches ciento y sesenta pesos así en reales como en maiz y borregos y la restante cantidad cumplimiento a los dichos quatrocientos pesos se los pagaremos a plazos que los quisiere el susodicho con mas Dozientos pesos que le emos de entregar en reales para el oro de dicho retablo cada que los pidiere, y honce lienzos de pincel chicos y grandes para dicha obra la qual nos a de dar acavada dentro de siete meses que empiegan a correr y contarse desde oy día de la fecha. Y yo el dicho Nicolas Sanches aviendo enttendido el tthenor desta escriptura me obligo a hazer dicho retablo maior segun y como aqui se refiere y dibujo que del tengo echo poniendo la madera y lo demás nezario a mi costa y a ella sustentarme con mis oficiales ezeptto los lienzos de pincel y dozienttos pesos en reales que me an de dar los dichos naturales para el oro con mas quatro cientos pesos en que nos hemos concerttado y para en cuenta dellos tengo recevido ciento y sesenta pesos en la forma referida y dellos me doy por entregado sobre que renuncio las leyes del entrego y prueba como en ella se contiene de que les otorgo recibo en forma y la restante cantidad de los quatro cientos pesos me los an de pagar en dos plazos y me obligo a darlo acavado perfectamente y armario en la yglesia de dicho pueblo de Santa Catherina dentro de dichos siete meses entregandome los dozientos pesos para el dicho oro y ambas las parttes por lo que a cada vno toca obligamos nuestras personas y vienes havidos y por haver y nos los dichos naturales y los de [f.19 vta.] nuestra comunidad y damos poder a los juezes y justicias de su Magestad y en especial a la destte dicho pueblo para que a ellos nos compelen y apremien como si fuese por senttencia pasada en cosa juzgada renunciarnos todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de nuestro favor y defensa y la ley sit cun benerit de jurisdicciones omnium iudicum y la general de derecho que es fecho en el pueblo de Teposcolula en dos dias del mes de diciembre

de mill seiscientos y setenta y nueve años y a los otorgantes que io el escrivano doy fe que conosco lo otorgaron assi mediante Anttonio Martin yntterprete de este juzgado y lo firmaron los que supieron con dicho yntterprete siendo testigos Nicolas Gonzales y Anttonio de Zavaletta presentes y vecinos de este dicho pueblo. Nicolas Sanchez. Joseph de Pantoxa. Antonio Martin. Ante my Joseph de Salazar y Medina. Escrivano Publico y Real.

10

Concierto entre José Granados maestro de ensamblador y el pueblo de San Mateo del Peñasco, para la construcción de un retablo para su iglesia. Teposcolula, 1682. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 40, exp. 34. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. núm. 337.

[f.1] En el pueblo de Teposcolula en diez días del mes de abril de mill seiscientos ochenta y dos años ante el señor capitán a guerra Don Domingo Palacio Faez, Alcalde Mayor por su Magestad de esta provincia, y ante mi el escrivano y testigos parecieron de la una parte Joseph Granados maestro que dixo ser de ensamblador vecino de este pueblo y de la otra Esteban Baptista Regidor del pueblo de naturales en el a quienes doy fee que conosco mediante Anttonio Martin yntterprete de este juzgado pidieron licencia a dicho señor Alcalde Mayor para otorgar esta escriptura y su merced se la concedió en bastante forma y de ella usando los dichos naturales por si en voz y en nombre de todos los demas de dicho su pueblo, dixerón que se obligaban de dar y pagar al dicho Joseph Granados quatrocientos pesos de oro común en reales por un retablo que les a de hazer para su iglesia de seis baras de alto y quatro y tres quartas de ancho con dos santos de talla uno de San Matheo con un angel y otro de Nuestra Señora de la Asunpción de dos varas menos quarta cada uno con cinco lienzos de pinzel con ocho columnas y un cajon de sagrario poniendo el suso dicho todo el oro que fuese necesario, su travaxo el de sus ofziales y a su costa el sustento de todos ellos y tan solamente le han de dar dichos naturales la madera para dicho retablo que a de comenzar a hazer a prinispio del mes de noviembre de este presente año y entones le an de entregar y pagar en quenta dozientos pesos en reales y la restante cantidad complemento a los quatro cientos pesos en que están concertados y convenidos por dicho retablo a fin de henero del año que viene de seis sientos ochenta y tres en cuio tiempo a de entregar el suso dicho la dicha obra acavada perfectamente y estando presente el dicho Joseph Granados ensamblador aviendo entendido el thenor de esta escritura se obligo a hazer dicho retablo según y como en ella se refiere y armarlo en la yglesia de dicho pueblo de San Matheo dentro del termino expresado sin que los dichos naturales tengan mas obligazion que la mencionada y ambas las partes por lo que a cada uno toca obligaron sus personas y bienes avidos y por haver y los dichos naturales de su comunidad, dieron poder a las justicias de su majestad de cuales quier parttes que sean para que les hagan guardar y cumplir lo que dicho es como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada a cuio fuero se someten renunciando el suio propio domicilio y verindad ley sit cubnenerit de jurisdiccione omnium judicium y la general del derecho y assi lo otorgaron y firmaron los que

supieron con dicho señor Alcalde Mayor que aprobó esta escriptura y en ella para su mayor validacion ynterpuso su autoridad y judicial decreto tanto quanto puede y a lugar en derecho testigos Anttonio de Zavaletta y Dionisio de Baena Parada presentes y vecinos de este dicho pueblo. Domingo Palacios Faez. Antonio de Zavaleta. Antonio Martin, yntterprete. Dionisio de Baena Parada. Ante my, Joseph de Salazar y Medina, escribano público y real.

11

Carta de obligación, otorgada por los naturales del pueblo de San Juan Numi, que se obligan de pagar a Tomás de Avendaño maestro de ensamblador, por un retablo que les ha de hacer para su iglesia. Teposcolula, 1683. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 40, exp. 34.

[f.21 vta.] En el pueblo de Teposcolula a treinta y un día del mes de diciembre de mill seis sientos ochenta y tres años ante mi Joseph de Salazar y Medina escrivano del Rey Nuestro Señor y publico de este dicho pueblo y su provincia Lugar Theniente de Alcalde Mayor en ella por ausencia y nombramiento de Don Juan Bernardo de Villanueva Zapata Alcalde Mayor por su Magestad desta dicha provincia [f.22] y de los testigos desta carta, parecieron de la una parte Pascual Osorio Regidor actual del pueblo de San Juan Numi sujeto al de Tlaxiaco desta jurisdicción, Juan de Velasco, Andrés Xuarez, Juan Xuarez y Nicolás Rodríguez yndios naturales en el a quienes doi fee que conosco y mediante Anttonio Martin yntterprete deste juzgado los susodichos me pidieron licencia para otorgar la escriptura que de suso se fara mención por mi visto lo pedido por dichos naturales se la conseo en vastante forma y de ella usando por si en voz y en nombre de todos los demas naturales de dicho pueblo dixerón que se obligan de dar y pagar a Thomas de Avendaño mestizo vecino de la ciudad de Oaxaca maestro que dize ser de ensamblador doscientos setenta pesos de oro común en reales por un retablo que el susodicho les ha de hazer para su iglesia de siete baras de alto y cinco y quarta de ancho, para lo qual le an de dar toda la madera que fuere menester, dos lienzos de pinzel y un San Juan de bulto y el sustento del susodicho y el de sus ofziales por tiempo de seis meses que corren y se quantan desde oi día de la fecha y en dicho termino a de dar acavado y armado dicho retablo poniendo el suso dicho todo el oro a su costa y lo demás que para el fuere menester y dicha cantidad de pesos le an de ir dando a plazos y para en quenta della le tienen entregados veinte y siete pesos en reales y al cumplimiento de lo que dicho es obligaron sus personas y bienes con los de su comunidad avidos y por aver y estando presente el dicho Thomas de Avendaño aviendo entendido el tenor de esta escriptura se obligo a hazer dicho retablo según y como en ella se refiere y armarlo en la yglesia de dicho pueblo de San Juan Numi dentro del dicho término de los seis meses sin que los dichos naturales tengan mas obligazion que la expresada en esta escriptura y para en quenta de los dichos dos sientos setenta pesos que por dicho retablo le an de dar a plazos [f.22 vta.] tiene resevidos veinte y siete pesos en reales de los dichos naturales de que les otorga recivo en forma y por lo que de presente no parece renunció la esepcion de pecunia leyes del entrego y prueba para lo qual obligo su perzona y bienes avidos y por

aver. Y ambas partes por lo que a cada uno toca dieron poder a las justicias de su magestad de cualesquier partes y en espezial a la deste dicho pueblo a cuyo fuero y Jurisdiccion se someten renunciando el suyo propio domicilio y vezindad y la ley sit cumbenerit de jurisdiccione omnium judicum para que a ello les apremien como si fuere por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renunciaron leyes y derechos de su defenza y la general renunciacion de ellas y el dicho Thomas de Avendaño presento por testigos de su conocimiento a Phelipe de Escovar y Alonso de Asevedo vezinos de este dicho pueblo los quales juraron a Dios y a la cruz segun derecho conosen al susodicho y llamarse asi de nombre y sobrenombre y ser el contenido en esta escriptura, que otorgaron ambas partes y firmaron los naturales que supieron con dicho ynterprete y por el dicho Thomas de Avendaño que dijo no saber escribir a su ruego lo firmo un testigo siendolo Matheo Duran, Francisco de Salazar y Francisco de Navarrete vezinos de este dicho pueblo. Don Juan Bernardo de Villanueva Zapata, Pascual Ossorio, Matheo Duran, Antonio Martín. Ante mí, Joseph de Salazar y Medina, Escrivano Público y Real.

12

Escritura entre Antonio Vázquez, carpintero, natural del pueblo de Tlaxiaco, y los naturales del pueblo de Santo Domingo, sujeto de Teposcolula, para hacer un retablo. Teposcolula, 1684. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 37, exp. 15.

Scriptura para hazer un colateral.

[f.10 vta.] En el pueblo de Teposcolula a veinte y ocho dias del mes de julio de mill seis sientos y ochenta y quatro años Ante Don Juan Bernardo de Villanueva Zapata Alcalde Mayor por su Magestad deste dicho pueblo y su provincia y ante mí el escrivano y testigos parecieron de la una parte Antonio Vasques natural del pueblo de Tlaxiaco desta jurisdiccion maestro que dixo ser de carpintero y de la otra Gaspar Ossorio Regidor del pueblo de Santo Domingo suxeto a este de Teposcolula, Raimundo Ossorio, Lasaro Ossorio, Raphael de Rosas y Miguel de Santiago [f.11] así mismo naturales de dicho pueblo de Santo Domingo a quienes doy fee que conosco y mediante Antonio Martín ynterprete deste jugado pidieron licencia a dicho Alcalde Mayor para otorgar esta escriptura y su merced se la conedio en vstante forma y della usando los dichos naturales por sí y en nombre de los demás naturales de dicho su pueblo de Santo Domingo otorgaron que se obligan de dar y pagar al dicho Antonio Vasques dos sientos pesos de oro comun en reales por un retablo que el suso dicho les a de hazer para su yglesia de cinco baras y media de alto y quatro y media de ancho con un Santo Domingo en medio de talla de bara y media de alto y una hechura de un Santo Crusifixo por remate de lo mismo con quatro lienzos de pínxel a los lados de dicho retablo con su sagrario poniendo el dicho maestro la pintura, el oro y lo demás que fuere necesario para dicho retablo y tan solamente le an de dar dichos naturales el sustento del susodicho y el de sus oficiales por tiempo de seis meses que ande comensar a correr y contarse desde primero del mes de septiembre deste presente año de la data y en dicho termino a de dar acavado y armado dicho retablo y dichos dos sientos pesos le an de pagar los siento a fines de noviembre deste presente año y los otros siento luego que se cunpla el dicho termino de los seis meses y al cumplimiento de lo que dicho es obligaron sus personas y bienes con los de su comunidad avidos y por aver y estando presente el dicho Antonio Vasques y usando de dicha licencia aviendo entendido el

thenor desta escriptura se obligo a hazer el dicho retablo segun y como en ella se refiere y armarlo en la yglesia de dicho pueblo de Santo Domingo dentro del dicho termino de los seis meses sin que los dichos naturales tengan mas obligacion que la de pagarle los dichos dos sientos pesos y darle el sustento para el y sus oficiales en la forma que va expresado en [f.11 vta.] esta escriptura y a ello obligo su persona y bienes avidos y por aver y ambas partes por lo que a cada una toca dieron poder a las justicias de su Magestad de cualesquier parte y en particular a las deste dicho pueblo a cuyo fuero y jurisdiccion se someten renunciando al suyo propio domicilio y vezindad y la ley sit cumbenerit de jurisdiccione omnium judicum para que a ello les apremien como si fuere por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y la general renunciacion dellas y así lo otorgaron y firmaron los que supieron con dicho Alcalde Mayor e interprete siendo testigos Francisco de Salazar, Juan de Bolaños y Francisco de Navarrete vecinos deste dicho pueblo. Don Juan Bernardo de Villanueva Zapata, Gaspar Ossorio, Antonio Martín, Antonio Vasquez. Ante mí, Joseph de Salazar y Medina, Escrivano Público y Real.

13

Los naturales del pueblo de San Juan, sujeto de Achitlta, se obligan de pagar a José González, vecino de este pueblo, cantidad de pesos por un retablo que les ha de hacer. Teposcolula, 1685. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 37, exp. 15.

[f.32] En el pueblo de Teposcolula a diez dias del mes de mayo de mill seis sientos ochenta y cinco años antę mí Joseph Salazar y Medina escrivano de su Magestad y Publico de este dicho pueblo y su provincia Lugarteniente de Alcalde Mayor en ella por ausencia de Juan Bernardo de Villanueva Zapata Alcalde Mayor por su Magestad de esta provincia y de los testigos de esta carta parecieron de una parte Hernando Ortiz Regidor actual del pueblo de San Juan sujeto de Achitlta de esta jurisdiccion, Juan Mexia, Bartholome Sanchez indios naturales [f.32 vta.] del a quienes doi fee conosco y mediante el interprete de este jugado me pidieron los susodichos licencia para otorgar la escriptura que de suso se hará mension y por mí visto lo pedido por dichos naturales se la conedio en bastante forma, y della usando por sí en vos y en nombre de los demás naturales de dicho pueblo otorgaron que se obligan de dar y pagar a Joseph González vecino deste dicho pueblo, maestro ensamblador siento y quarenta y cinco pesos de oro comun por un retablo mayor que el susodicho les a de donar para la yglesia de dicho pueblo, dandole los dichos naturales el oro y lo demas necesario para ello y el sustento del susodicho y sus oficiales por tiempo de tres meses que corren y se cuentan de catorce deste presente mes de mayo y en dicho termino les a de dar dorado y acabado dicho retablo y dicha cantidad de pesos la han de ir dando conforme lo fuere pidiendo el susodicho dentro del dicho termino, y al cumplimiento de lo que dicho es obligaron sus personas y bienes con los de su comunidad avidos y por aver. Firmaron los que supieron con dicho interprete siendo testigos Francisco de Salazar, Dionisio de Baena y Juan de Bolaños vezinos deste dicho pueblo. Joseph Gonzales, Juan Mexia, Bartolome Sánchez, Antonio Martín. Ante mí, Joseph de Salazar y Medina, Escrivano Público y Real.

Concierto para la construcción de un colateral entre Tomás de Abendaño maestro ensamblador y Miguel Bolaños vecino del pueblo de Tlaxiaco y mayordomo del Apostol San Thadeo. Teposcolula, 1701. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 40, exp. 34. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. núm. 232-1.

[f.1] En el pueblo de Teposcolula a catorze dias del mes de febrero de mil setecientos y un años ante mi el escrivano de su Magestad, y testigos pareció Thomás de Abendaño vecino del pueblo de Tlaxiaco desta jurisdicción maestro de ensamblador a quien doi fee conosco y dixo que por quanto el suso dicho esta concertado con Miguel de Bolaños vecino deste dicho pueblo mayordomo del Apostol San Thadeo de aserle un colateral de madera segun la trassa que de el tiene echa de siete varas y media de alto y cinco de ancho, sin los guarda polvos, con su banco y sagrario en blanco excepto la ymagen de talla, del Santo Apostol, y los demas lienssos de pinzel y con el oro que fuere necesario para dicha obra, a de ser a cargo de dicho mayordomo con quien yba convenido y ajustado en que le a de dar y pagar por ella dosientos pesos de oro comun, y para en quenta de dicha cantidad confiesa el otorgante haver resevido de Miguel Bolaños ochenta pesos en reales de quales tiene resivos en forma y la restante cantidad cumpliendo a los dichos doscientos pesos se los a de dar y pagar a prinzipio del mes de septiembre deste presente año de la datta que es quando a de dar y entregar el dicho otorgante el dicho colateral acavado perfectamente en blanco segun y en la forma que ba expressado y el dicho Miguel de Bolaños a quien asi mismo doi fee conosco habiendo entendido el tenor de esta escritura se obligó a darle y pagarle al dicho Thomas de Avendaño los ciento y veinte [f.1 vta.] pesos restantes en cumplimiento de los doscientos contenidos en esta escritura luego que el susodicho le de acabado el dicho colateral en blanco para el plazo referido sin mas obligacion de su parte ni otra cosa. Y las partes por lo que a cada uno toca obligaron sus personas, bienes habidos y por haber, dieron poder a los jueces y justicias de su Magestad de cualquier partes que sean y en derecho penal a las desta jurisdicción a cuio fuero se sometieron renunciando como renunciaron, el mio propio domicilio y vecindad y la ley de jurisdicciones para que a ello les compelan ejecuten y apremien como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada renunciaron todas y qualesquier leyes de su favor y defensa del derecho y asi lo otorgaron y firmó el dicho Miguel de Bolaños y por el dicho Thomás de Avendaño que dixo no saver escribir a su ruego lo firmó un testigo siendo presentes Bisente Rodriguez, Don Juan . . . [borroso] Miguel de Bolaños vecinos deste dicho pueblo. A ruego del otorgante y por testigo, Bisente Rodriguez, Miguel de Bolaños. Ante my, Joseph de Salazar y Medina, Escrivano Público.

Concierto entre Juan Pimentel Mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora la Santísima Virgen María de Guadalupe de la iglesia parroquial del pueblo de Tlaxiaco y Andrés Gutiérrez Pensamiento maestro de entallador para la construcción de un retablo. Teposcolula, 1741. Archivo del Juzgado de Teposcolula, legajo 43, exp. 38, núm. 21.

[f.1] En el pueblo de Teposcolula a dos de mayo de mill settecientos quarenta y vn años ante mi el escrivano y testigos, pareció Andres Gutierrez Pensamiento maestro entallador y vecino de la ciudad de Antequera residente en la cavezera de Tlaxiaco de esta provinsia a quien doi fee conosco y dixo que tiene concertado con Juan Pimentel mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora la Santísima Virgen María de Guadalupe sitta en la yglesia parrochial de dicho pueblo de Tlaxiaco para hazer un retablo para dicha Santísima Señora de ocho baras de alto y seis de ancho de tres cuerpos revestido todo [f.1 vta.] de corteasas con su toldillo y dos nichos. En el rematte un Señor San Miguel y dos angeles en la toldilla, y en esta otra dos nichos, todo en blanco bien informado de dar resevir, cuia obra tiene ajustada en tres sientos y cincuenta pesos que se le an de yr pagando semanariamente para su manttension y paga de ofisialos y lo que se le rrestare se le a de satisfaser conclusa dicha obra, y asi mismo se le a de dar toda la madera que fuese nessesaria por dicho mayordomo y diputados quienes le an pedido les otorgue obligacion de cumplir dicho concierto dentro del termino que ira declarado en que a venido y poniendolo en efecto, por la presente en aquella via y forma que mejor lugar tenga en derecho otorga que se obliga a hazer dicho retablo en la conformidad que ba preferido y a entregarlo perfectamente acavado el dia primero de noviembre venidero de este prezente año con calidad de que en defecto de no hazerio bastara todo el costto que sea nessesario asta que dicha cofradia consiga el que dicho retablo quede perfectto a cuio cumplimiento obligo su persona y vienes havidos y por haver da poder a los Jueces y Justicias que conforme a derecho devan conoser de esta causa para que a hello le apremien como por sentensia pasada en cosa juzgada renuncio leyes de su favor y la general del derecho y presente el dicho Juan Pimentel a quien asi mismo doi fee conosco habiendo oydo y entendido esta escritura otorga que la accepta y como tal mayordomo obliga a dicha [f.2] cofradía y sus bienes a la paga de los tresientos y cincuenta pesos del presio de dicha obra en la conformidad que va referido y asi lo otorgaron y firmo el dicho maestro entallador, y por dicho mayordomo que dijo no saver escribir firmo un testtigo a su ruego siendo testigos, Don Juan de Ogarrio, Juan Carrillo y Manuel Antonio Corttes vecinos de esta cabezera. Andres Gutierrez Pensamiento. A ruego y parte, Manuel Antonnio Corttez. Ante mí, Luis de Sistiaga, Escrivano Público y Real.

Los religiosos del convento de San Pedro y San Pablo, de la cabecera de Teposcolula, el Alcalde Mayor, gobernador y naturales, tienen hecho compromiso para la construcción de un crucero para su iglesia, Teposcolula, 1692. Archivo del Juzgado de Teposcolula, Legajo 40, exp. 55. Microfilm CRO. Serie Teposcolula, doc. núm. 298.

[f.12] En el pueblo de Teposcolula a nueve días del mes de julio de mill seis sientos y noventa y dos años ante mí Joseph de Salazar y Medina [f.12 vta.] escrivano del Rey Nuestro Señor y publico de este dicho pueblo y su jurisdicción parecieron el Reverendo Padre Presentado y Predicador Fray Christoval Muñoz Prior del convento del Señor San Pedro y San Pablo de este dicho pueblo; Reverendo Padre Predicador fray Andres de Liebana su prior en el y cura de esta doctrina, Reverendo Padre Predicador fray Sevastian Lopez; Reverendo Padre Predicador fray Miguel de los Reyes conventuales en dicho convento. El Capitan Don Joseph de Elorriaga Alcalde Mayor por su Majestad, de esta provincia con su agregación de la de Yanhuatlán, Don Domingo Garsía, Juan Francisco y Juan de Santiago Governador y alcaldes de los naturales de esta cavezera; y dixerón que por quanto se a reconocido que la iglesia de este dicho pueblo esta muy corta y en ella no cavén los vezinos y naturales al tiempo que se zelebra el Santo sacrificio de la misa; y para que todos los fieles christianos puedan oír la con devozion por ser del agrado y servicio de Dios Nuestro Señor estan comprometidos todos a alargar dicha iglesia haciendo un crucero y poniendolo en efecto empezaron a abrir los simientos de el a primero del corriente que con el favor y ayuda de Dios Nuestro Señor y patrosinio de su Santísima madre la Virgen María y del Señor San Pedro y San Pablo patronos y abogados de este dicho pueblo se comienzan a fabricar y hazer los dichos simientos oy día de la data en el qual y para que dello conste se ponga un tanto de este escripto en el

thesoro y deposito de lo que cada devoto quiere echar por via de limosna como obligacion que hacen a Dios Nuestro Señor todas las personas aqui mencionadas de fomentar dicha obra con ayuda de los vezinos españoles y naturales de esta doctrina asta que quede perfectamente acavado dicho crucero siendo su Divina Magestad servido darles su gracia y conzederles vida para ellos devaxo de cuja proteccion y amparo otorgaron esta obligacion y lo firmaron siendo testigos Francisco de Salazar, Antonio de Zavaleta y Dionizio de Baena Parada vezinos de este dicho pueblo. Entre renglones. Con ayuda de los vezinos españoles y naturales de esta doctrina. Valga. Fray Andres de Liebana, Cura. fr. Miguel de los Reyes, fray Sebastián Lopez.

Nota: En base a este documento se puede afirmar que la iglesia de Teposcolula fue construida, en el siglo XVI, de una sola nave, al igual que la mayoría de los templos dominicos de esta época, y que no fue originalmente de planta cruciforme, como lo expone Mullen [p. 82].